

52

Señores

JUZGADO QUINTO (005) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **MARIA VICTORIA CANO HERRERA** en representación del menor **SANTIAGO ZAPATA CANO.**

DEMANDADO: **WALTER ARIEL ZAPATA CESPEDES**

RADICADO: 0500131100052020-0038700

ASUNTO: ENVÍO DE OFICIOS MEDIDAS CAUTELARES

SARA VELEZ YEPES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.656.021 estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD EAFIT, obrando como apoderada de la señora **MARIA VICTORIA CANO HERRERA** quien actúa en representación del mejor **SANTIAGO ZAPATA CANO**, identificada con cédula No. 1.017.198.461, remito el presente documento para notificar el envío en documento adjunto, de los soportes físicos y virtuales del envío de los oficios con medidas cautelares a las centrales de riesgo que a continuación se especifican:

1. Soporte de envío físico, con sello respectivo de la empresa de transporte a DATACREDITO el día 16 de diciembre del año 2020.
2. Soporte de envío virtual y de confirmación de lectura del correo electrónico a MIGRACION COLOMBIA el día 20 de enero del año 2021.
3. Me permito informar al despacho además, tal y como lo hice en el correo anterior, que, mi representada la señora Maria Victoria Cano, quien actúa como demandante, me notificó que el señor Walter Ariel Zapata ya no se encuentra trabajando como RAPPITENDERO para la sociedad RAPPI S.A.S.

Atentamente,



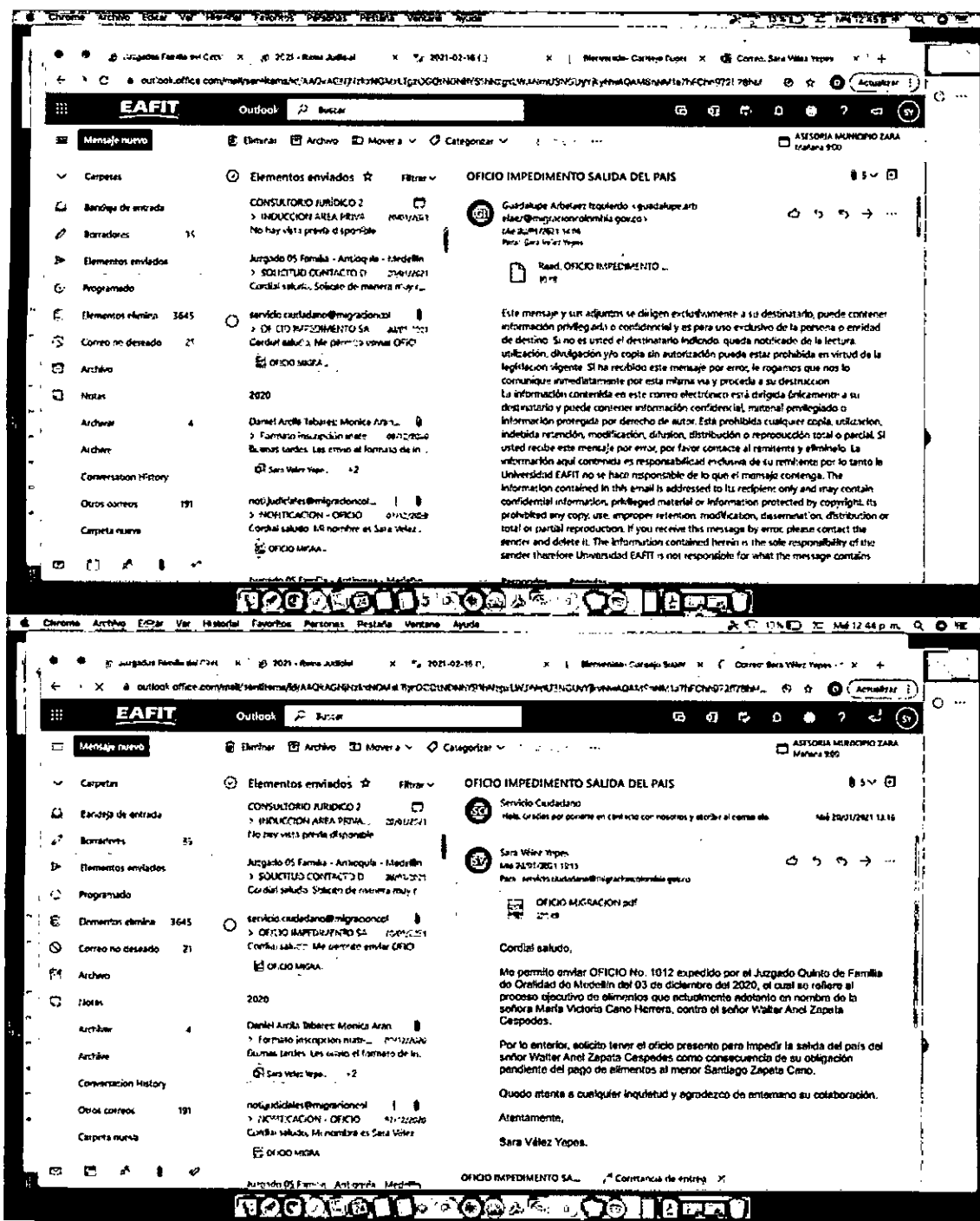
SARA VÉLEZ YEPES.

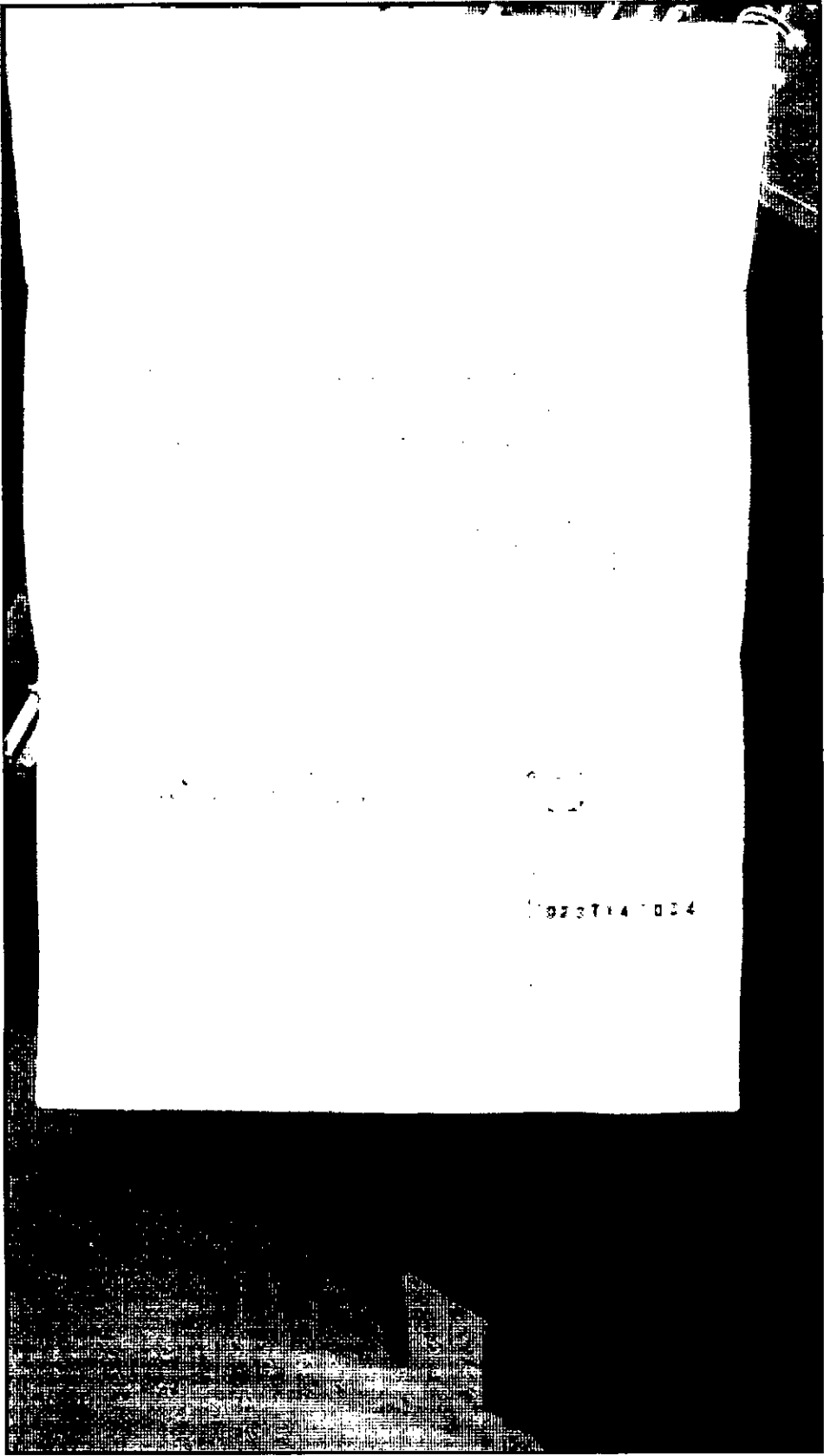
Apoderada

C.C. 1.037.656.021

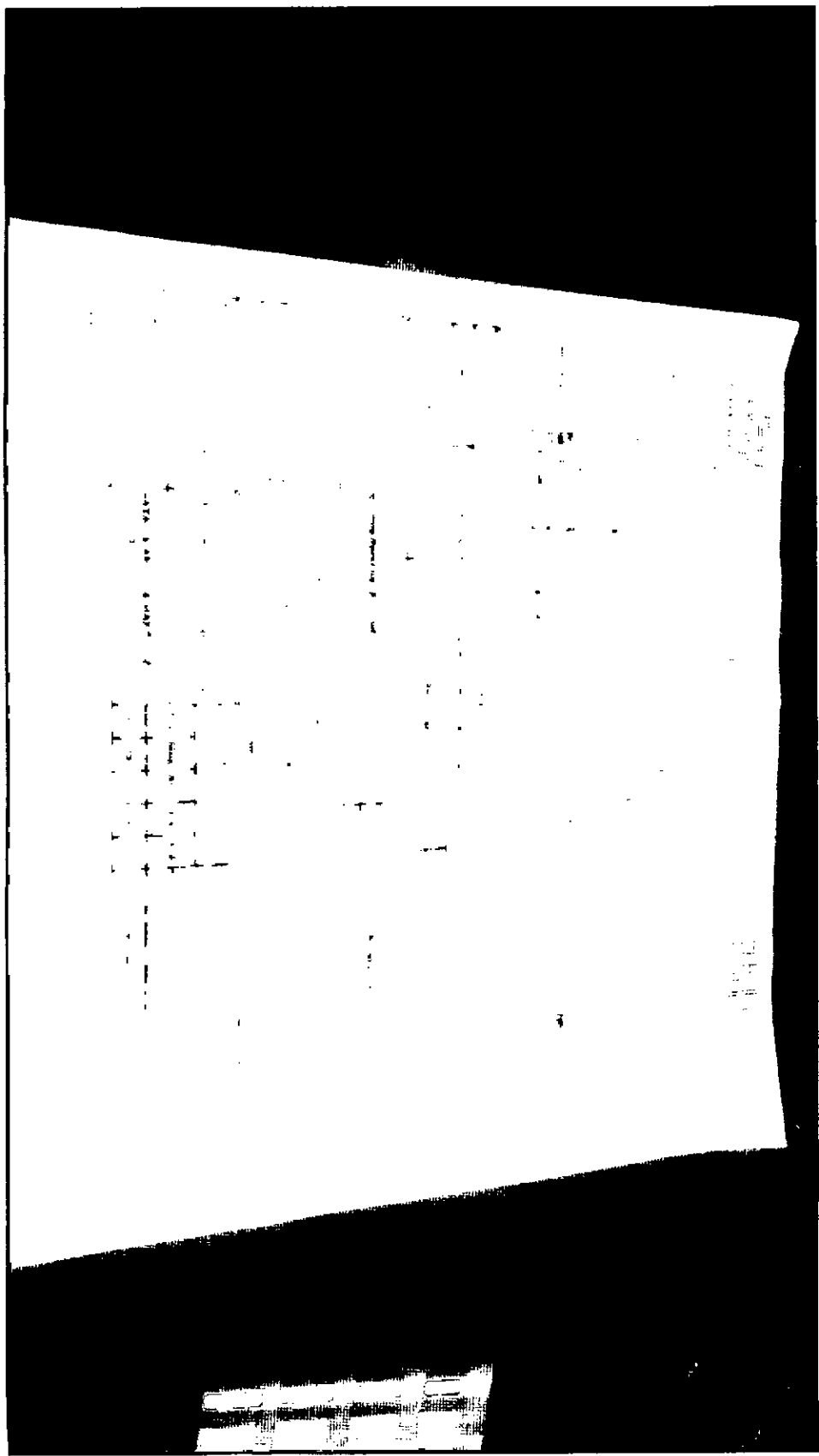
Correo: svelezy@eafit.edu.co

57





023714 1034





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00387
JUZGADO QUINTO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

SE ACCEDE a los solicitado por la parte demandante no se tendrá en cuenta la empresa RAPPI SAS.

Se agrega al proceso soporte de envió de MIGRACION COLOMBIA y físico de DATA CREDITO.

Con respecto a la notificación personal deberá deberá arrimar fotocopia de auto admisorio COTEJADA Y SELLADA por la EMPRESA SERVIENTREGA, tal como lo establece el artículo 292 inciso 4 del Código General del Proceso y así verificar la documentación aportada al accionado. Ahora si lo que quiere es notificarlo por correo electrónico deberá bajo la gravedad de juramento informar como adquirieron el correo electrónico tal y como lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

39

1- 5 ABR 2021

Fijado hoy a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de
Medellín. - Antioquia.